

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

	FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO				
RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2021-00260-00	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA	VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: VEINTITRES (23) SEPTIEMBRE DE 2022.

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

Contestación demanda - Rad. 2021 - 00260

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Lun 11/04/2022 16:53

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: frank_lasso66@hotmail.com <frank_lasso66@hotmail.com>

Guadalajara de Buga, 11 de abril de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Contestación Demanda

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, por medio del presente correo electrónico aporporto contestación a la demanda de la referencia, así mismo el poder otorgado a mi favor y las pruebas documentales.

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgadorojas@gmail.com

Guadalajara de Buga, 11 de abril de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Contestación Demanda

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, en ejercicio del poder que se me ha conferido y estando dentro del término, presento contestación a la demanda, para lo cual transmito la información suministrada por mi mandante:

Persona Natural Demandada, identificación, domicilio y dirección – Litisconsorte Necesario:

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.877.421 de Buga (V), con residencia y domicilio en la ciudad Guadalajara de Buga en la Calle 1 Sur 17-40, torre 2, apartamento 203 del Edificio Torres de Alicante - correo electrónico: claudiabs75@outlook.es - celular con WhatsApp No: 317 6356641

Apoderado de la Demandada

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección de notificaciones: Calle 7 Nro. 11 – 57 – Oficina 7 – Edificio El Café – Celular: [310-3893812](tel:310-3893812) Correo electrónico: wilmerdelgadorojas@gmail.com

A LAS DECLARACIONES

A la Primera: ME OPONGO, frente a la fecha de terminación de la unión marital de hecho, debido a que la misma finalizó el día **9 de diciembre de 2020** y NO el 29 de diciembre como lo indica el demandante.

A la Segunda: NO ME OPONGO, pero sin embargo debo enfatizar que la sociedad patrimonial estuvo vigente desde el día 17 de agosto de 1998 hasta el **9 de diciembre de 2020**, por tal motivo se deben de tomar dichos extremos temporales.

A la Tercera: ME OPONGO, por considerar que no prospera condena alguno en contra de mi poderdante.

A los Hechos

Al hecho 1: Como el demandante en este hecho expone varias premisas, me referiré de la siguiente manera:

- Frente a la relación de noviazgo entre la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, es cierto, la cual inició el día 15 de febrero de 1997.
- Frente a la fecha de inicio de la convivencia entre la señora la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, es cierto, puesto que ambas personas sin vínculo matrimonial con terceros, establecieron su convivencia permanente de pareja en la ciudad de Guadalajara de Buga, dando origen a una Unión Marital de Hecho a partir del 17 de agosto de 1998.
- **NO ES CIERTO** que la unión marital de hecho entre la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, haya terminado el 29 de diciembre de 2020, toda vez que la separación física y definitiva entre estos ocurrió el día **9 de diciembre de 2020**, debido a los actos violentos y amenazas contra la vida de mi poderdante que realizó el señor Bernal Lasso, tanto así que debió de intervenir la Policía Nacional.

Al hecho 2: Es cierto, que la vida en pareja de los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO fue notoria ante las respectivas familias y su círculo de amistades en este municipio. Los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO formaron una unión, conviviendo bajo el mismo techo, y se comportaban socialmente como marido y mujer desde el día 17 de agosto hasta **el 9 de diciembre de 2020**.

Al hecho 3: Es cierto. Los hijos procreados dentro de la Unión Marital de Hecho sostenida por los señores BARBOSA SARRIA y BERNAL LASSO nacieron los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** el 23 de agosto de 2005, y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA** el 7 de enero de 2010, quienes están bajo la custodia y cuidado personal de mi mandante, desde la separación definitiva de la pareja que fue el **9 de diciembre de 2020**.

Es de resaltar que el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, desde la separación definitiva con mi poderdante no ha suministrado cuota de alimentos de manera permanente a favor de sus hijos menores de edad **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, incumpliendo con sus obligaciones de padre o alimentante como lo estipula el artículo 411 del Código Civil y el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

Al hecho 4: Es cierto. Los Ex – Compañeros no suscribieron capitulaciones e igualmente no tenían ningún tipo de impedimento legal que les impidiera convivir en unión libre.

Al hecho 5: Es parcialmente cierto. Entre los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO se conformó una

sociedad patrimonial dentro de los extremos temporales 17 de agosto de 1998 al **9 de diciembre de 2020**.

Sin embargo, el único bien que se adquirió dentro de la sociedad patrimonial es el siguiente:

Vehículo automotor con las siguientes características: Marca Renault; Línea: DUSTER DYNAMIQUE; Modelo: 2013; Color: Gris Beige; Placas: MJO887; Número de Motor: A402C006925; Número de Chasis: 9FBHSRAJ6DM007311; Número de VIN: 9FBHSRAJ6DM007311; Cilindraje: 1998; Tipo de Carrocería: WAGON; matriculado en Tránsito de la ciudad de Cali.

Es de resaltar que el demandante ha utilizada el vehículo antes mencionado para su beneficio a partir del **9 de diciembre de 2020**.

Respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 373-49024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, debemos advertir que este no hace parte de la sociedad patrimonial, puesto que le pertenece a terceras personas, como se puede verificar en la escritura pública Nro. 329 de fecha 9 de marzo de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Buga y con la lectura del Certificado de Tradición.

Con relación al pasivo, **es cierto**, dentro de la sociedad patrimonial no existe pasivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA PARA DECRETAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Razones y Hechos:

1. La unión marital de hecho entre la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO inició el 17 de agosto de 1998.

2. Durante la relación de pareja se presentaron diferentes inconvenientes entre los compañeros permanentes.

3. El señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO en diferentes ocasiones infligió actos de violencia psicológica contra la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA.

4. Dichos actos se acrecentaron en los últimos meses de convivencia de los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, es decir entre el mes de julio de 2020 al 9 de diciembre de 2020.

5. Para el día 9 de diciembre de 2022, los excompañeros permanentes CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO tuvieron una fuerte discusión, mientras se movilizaban en el vehículo de placas MJO 887.

6. En medio de la discusión (9/12/2020) el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, amenazó con quitarle la vida a la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, y tomando la vía que conduce al río cauca, entre el SENA y Media Canoa.

6. Debido a todo lo que manifestaba el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO y su actitud violenta; la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA se vio obligada a llamar a la Policía, para que estos intervinieran.

7. La Policía hizo presencia y fueron estos quienes llevaron a la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA hasta el lugar de su residencia para aquella época y le recomendaron buscar otro sitio donde quedarse, debido al peligro que corría, puesto que el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO regresaría al hogar.

8. A partir del 9 de diciembre de 2020, la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA se hospedó con sus hijos en la calle xxx, casa de propiedad de su progenitora.

9. A partir del **9 de diciembre de 2020**, la relación de pareja entre la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, terminó de manera definitiva, debido a los ultrajes y malos tratamientos que este último le propinaba a mi poderdante.

10. El señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, el día 10 de diciembre de 2021, presentó demanda tendiente a que se declaré la unión marital de hecho que tuvo con la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

11. Entre la separación física y definitiva de los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO y la presentación de la demanda transcurrió más de 1 año.

De acuerdo a lo anterior, la unión marital de hecho terminó el día **9 de diciembre de 2020**, fecha en la cual se presenta la separación física y definitiva de los excompañeros CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, por tal motivo el señor Bernal Lasso contaba con (1) año a partir de dicha fecha para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial es decir entre el 09/12/2020 y el 09/12/2021, sin embargo el demandante presentó la demanda el 10 de diciembre de 2021, estando por fuera del término.

Lo anterior se fundamenta jurídicamente con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, el cual manifiesta:

Art. 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Ahora bien, no podemos olvidar que el demandante es un reconocido abogado de la ciudad, tanto es así que en este proceso actúa en causa propia, por tal motivo conoce los efectos de la prescripción y las consecuencias de no interponer a tiempo la acción.

Para mayor claridad en el tema, cito un aparte de la versión escrita de la sentencia oral proferida por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal de Buga, dentro la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia celebrada el día 27 de abril

de 2017, Providencia: Apelación de sentencia No. 069-2017, radicado: 76-834-31-10-002-2015-00245-01; Magistrada Ponente: Dra. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ.

*“5.2.7. Por sabido se tiene que quien no ejercita su derecho oportunamente, esto es, dentro del lapso que para el caso concreto establezca el legislador, sencillamente debe soportar la consecuencia fatal de su desidia, que no es otra que la extinción de su derecho y la imposibilidad de reclamarlo por la vía jurisdiccional. **En esta materia, a partir de la interpretación al artículo 8 de la Ley 54 de 1990, se tiene decantado que la prescripción solo se predica de los efectos económicos o patrimoniales derivados de la unión marital de hecho**, pues, ya desde vieja data se ha dicho por la jurisprudencia en posición replicada por esta Sala, ésta -la unión marital de hecho- en si misma considerada deviene imprescriptible.*

*En otras palabras, mientras la acción para declarar la existencia de una unión marital de hecho no se extingue y puede ser ejercida en cualquier tiempo, contrario sensu, **la encaminada a establecer la existencia, disolución y liquidación de una sociedad patrimonial de hecho si prescribe y lo hace transcurrido un año, el cual empieza a correr a partir de la separación definitiva de los compañeros**, el matrimonio con terceros o la muerte de uno de los compañeros, o ambos; en todo caso, con prescindencia de si la sociedad patrimonial ha sido o no objeto de declaraciones de existencia.”* Subrayada y negrilla fuera del texto original)

Con lo anterior se puede concluir que el demandante presentó a destiempo la demanda, para que se reconozca una sociedad patrimonial y la consecuente disolución y liquidación de la misma.

2. INNOMINADA O GENÉRICA. De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso en aplicación analógica según el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, propongo esta excepción puesto que *en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*; por tal motivo solicito que en caso de que el Juzgado encuentre probada una excepción, se decrete de oficio.

PETICIÓN ESPECIAL – CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD

Por considerar que es procedente de acuerdo al párrafo 1º del artículo 281 del Código General del Proceso le solicitamos señor Juez, aplicar las facultades ultrapetita y extrapetita a favor de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, ordenar al señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** suministrarle a sus hijos una cuota mensual de alimentos provisionales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PEOS MENSUALES (\$1.500.000), cuota acorde a las necesidades de estos, puesto que desde la ruptura de la relación con la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, el demandante aporta de manera esporádica para los gastos de manutención de los menores, siendo mi poderdante quien ha asumiendo la obligación de todos los gastos, tanto es así que se vio en la obligación de tomar en arriendo un apartamento con el fin de brindarles un sitio cómodo a sus hijos, debiendo comprar los enseres y demás utensilio para amoblarlo.

Es importante resaltar, que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** ha ocupado el bien inmueble de propiedad de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, sin realizar ningún pago de canon de arrendamiento a favor de estos que sirvan para la manutención. Así mismo, el señor Bernal Lasso no ha permitido que sus hijos saquen los pertenencias de su propia casa, lo que podría interpretarse como actos de violencia psicológica o emocional en contra de los menores.

FRENTE AL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR EL DEMANDANTE

Consideramos señor Juez, que no es procedente el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por las siguientes razones:

1. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, es abogado independiente, quien contrato con el Municipio de Guadalajara de Buga, obteniendo ingresos que superan el salario mínimo legal mensual vigente.
2. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, se encuentra en el régimen contributivo en calidad de cotizante, con lo que se acredita que tiene ingresos mensuales.
3. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, vive en la propiedad de sus hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, sin pagar canon de arrendamiento o suma alguno por el uso o disfrute de la propiedad.
4. La propiedad de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, se encuentra ubicada en el barrio el albergue de la ciudad de Buga, estrato 5, con lo cual se concluye que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, tiene capacidad económica para sostener dicho nivel de vida.
5. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, no suministra cuota de alimentos de manera permanente a favor de sus menores hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**.

Como soportes de las manifestaciones, aportamos la consulta realizada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, así mismo Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, solicitando se certifique los contratos que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** ha tenido con esa entidad, como hasta el momento no se ha obtenido respuesta, le solicitamos señor Juez oficiar a la Alcaldía Municipal para que obtener la información de los contratos que ha tenido el demandante con dicha entidad.

PRUEBAS

Solicito se decreten a favor de mi poderdante, los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- a. Oficio dirigido al Mayor **ALEXEY TORRES RUA**, Comandante de la Estación de Policía de Buga, Valle, de fecha 19 de diciembre de 2020, suscrito por la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, a través del cual solicita información relacionada con los nombres y datos de contactos de los oficiales que la auxiliaron el día 09 de diciembre de 2020,

en la vía que de Buga, conduce a Mediacanoa¹, luego de presentarse el hecho que originó la terminación de la unión marital.

- b. Oficio de respuesta No. S-2021 001192 /DISPO1-ESTPO1 1-10 del 02 de enero de 2021, suscrito por el Capitán ALEJANDRO ESTEBAN CORTINEZ VILLA, Comandante Estación de Policía Buga (E).
- c. Declaraciones extra juicio rendidas por Jafet Silvestre Suaza Cardona y Luz Elena Barbosa Sarria, quienes ante Notario declaran del conocimiento de la unión marital de hecho, entre BARBOSA SARRIA y BERNAL LASSO, y su tiempo de convivencia.
- d. Registro Civil de Nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.877.421.
- e. Pantallazo de publicación en fase que realiza el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez, citar a declarar a las siguientes personas:

JAFET SILVESTRE SUAZA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.536.810 de Yotoco, Valle, residente en la carrera 12 No. 16 – 62 de Buga, Valle; correo electrónico: jafet.suaza@medicinalegal.gov.co; celular: 3155602201.

LUZ ELENA BARBOSA SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.870.262 de Buga, Valle; residente en la carrera 12 No. 16 – 62 de Buga, Valle; correo electrónico: luzelena.buga@hotmail.com; celular: 3168796553.

LINA ALEXANDRA SUAZA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.083.752, residente en la carrera 7 No. 16 – 95, barrio San José de las Palmas, Buga, Valle; correo electrónico: suazalina13@gmail.com; celular: 3178841685.

GLORIA PATRICIA CHAVARRIAGA MONEDERO, identificada con C.C. 38.863.763, residente en la CRA 7 5-45, celular: 316 5370114, correo electrónico: glopatriciachmo@hotmail.com

RUBEN DARIO MONTOYA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 14.895.779, residente en la CALLE 7 Sur 6-15, barrio El Albergue de Buga, Valle, CEL. 317 7007666; correo electrónico: omairaruben@hotmail.com

ELBA MARIA SARRIA DE BARBOSA, identificada con C.C. 29.282.212 de Buga, Valle, con domicilio en la carrera 12 No. 16 – 62, TEL. 2396494

Los testigos declararan sobre el tiempo que conoce a las partes, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ruptura de la convivencia entre las partes. Así mismo sobre los hechos generadores de situaciones de violencia psicológica que realizaba el demandante en contra de mi poderdante.

¹ Constancia del envío del correo electrónico.

Interrogatorio de Parte:

Solicito a señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, para que resuelva el interrogatorio de parte que le formulará verbalmente o por escrito, en la audiencia que para tal fin señale el despacho, con el fin de aclarar los hechos que dieron lugar a la terminación definitiva de la unión marital de hecho y el día del evento.

Oficio

Como se manifestó en la oposición al amparo de pobreza solicitado por el demandante, le solicitamos señor Juez, oficiar a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga para que certifique la cantidad de contratos y los valores de estos que ha firmado el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** con dicha entidad.

ANEXOS

Aportamos como anexos de esta contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así mismo el poder que me fue conferido para contestar esta demanda.

NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones de las partes y sus apoderados constan en la demanda y en esta contestación.

Cordialmente


WILMER DELGADO ROJAS



Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER AL ABOGADO DR. WILMER DELGADO ROJAS POR CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA - RAD. 2021-00260

1 mensaje

claudia barbosa <claudiabs75@outlook.es>

7 de abril de 2022, 16:01

Para: "wilmerdelgadorojas@gmail.com" <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Otorgamiento de poder

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.877.421 de Buga (V), con residencia y domicilio en la ciudad Guadalajara de Buga con dirección electrónica: claudiabs75@outlook.es, por medio del presente escrito, manifiesto que le confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al señor **WILMER DELGADO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.478.986 expedida en Buga (V), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: wilmerdelgadorojas@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda

presentada por el Señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, proceso que cursa en su despacho bajo el radicado: 76111-31-10-002-2021-00260-00.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir, presentar tachas, nulidades, excepciones, contrademandas e incidentes y en fin todo en cuanto a derecho sea necesario para proteger mis derechos o el logro de mis pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Este poder se confiere conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos.

Sírvase señor Juez, reconocerle a mi apoderado la suficiente personería para actuar para los fines y en los términos del presente memorial poder.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA

C.C.Nro. 38.877.421 de Buga (V)

Enviado desde [Outlook](#)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

claudia barbosa <claudiabs75@outlook.es>

Vie 18/12/2020 14:38

Para: deval.ebuga@policia.gov.co <deval.ebuga@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

OFICIO POLICIA.docx;

Enviado desde [Outlook](#)

Buga, Valle, 19 de diciembre de 2020

Mayor

ALEXEY TORRES RUA

Comandante Estación de Policía

E-mail: deval.ebuga@policia.gov.co

Buga, Valle

Cordial saludo,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.877.421 de Buga, Valle, Asistente Jurídica del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Valle, de manera respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de suministrar a la Suscrita los nombres de tres oficiales adscritos a tan honorable Institución, de ser posible con sus números de placa y datos que sirvan para su ubicación como testigos.

La anterior información, la requiero para fines judiciales toda vez que el día miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las doce (12:00) del mediodía, dos oficiales que se trasladaban a bordo de un vehículo de la institución, en sentido Mediacanoa-Buga, concretamente por los lados de Bizerta, me brindaron su apoyo y ayuda, luego de presentarse una situación con mi compañero FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, identificado con C.C. 38.877.421 de Buga, Valle, persona que se negaba a hacerme entrega de mis pertenencias tales como: calzado que utilizaba, bolso y celular, luego de apearme del vehículo marca Renault Duster HJO887 a mi nombre y conducida por el ciudadano en mención.

Los agentes proceden a requerirlo y logran que el señor me entregue mis pertenencias, y en aras de proteger mi integridad, me trasladan a bordo del vehículo oficial, hasta la Estación de Policía de Buga. Ya en dicho lugar el Agente que prestaba el servicio de guardia en ese momento me colabora solicitando un vehículo taxi para así trasladarme a casa de mi señora madre Elba María Sarria Holguín, ubicada en la carrera 12 No. 16 – 62 de Buga, lugar donde me encuentro desde la fecha de autos.

En ese orden de ideas, comedidamente le solicito la información antes referida, respecto de los dos oficiales que me socorrieron sobre la vía, y del oficial de guardia ubicado al ingreso de la Estación, el día miércoles 09 de diciembre de 2020, sobre las 12:00 p.m.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA

C.C. 38.877.421 de Buga, Valle

E-mail: claudiabs75@outlook.es

Celular: 3176356641



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

No. S-2021 001192 / DISPO1 – ESTPO1 1.10

Guadalajara de Buga; 02 de enero del 2021

Señora
CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
CC. 38877421 de Buga
Claudiabs75@outlook.es
Cel. 3176356641

Asunto: respuesta derecho de petición – relación de los nombre de los policiales.

Con toda atención me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 19 diciembre 2020, donde solicita información sobre hechos ocurridos el día 09/12/2020 siendo las 12:00 horas, en el sector de Bizerta, de acuerdo a su solicitud, me permito informar que para la fecha se encontraba en la guardia el señor Patrullero RODRIGUEZ AVIRAMA MILTON ALIRIO y según lo concertado con el mismo para la fecha el funcionario que la traslado hasta instalaciones policiales fue el señor Capitán BRAVO VALLEJO ALEXANER.

Atentamente,

Capitán. **ALEJANDRO ESTEBAN CORTINEZ VILLA**
Comandante Estación de Policía Buga (E)

Elaborado por: PT Pedro Ramírez Calcedo
Revisado por CT. Alejandro Esteban Cortínez Villa
Fecha de Elaboración: 02/01/2021
Ubicación D:\Mis Documentos\Comunicados Salidos 2021

Calle 1 Sur 12-213 B/Los Ángeles – Buga
Teléfono (2)-2270769
Deval.d-buga@policia.gov.co
www.policia.gov.co



GUADALAJARA DE BUGA 04 DE DICIEMBRE 2010

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALE DEL CAUCA
ESTACION DE POLICIA BUGA

APERTURA : EN LA FECHA 4 DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION MRO. 03454
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LO CUAL SE
ACTUALIZO EL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL
PARA LA POLICIA NACIONAL SE APERTURO EL
PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS VULGOS
EL CUAL SERA UTILIZADO COMO LIBRO DE
MINUTA DE GUARDIA DE LA ESTACION DE
POLICIA BUGA.

MAYOR ALEXEY TORRES RUA
COMANDANTE ESTACION BUGA

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FECHA
		Sigue	oportunidad las novedades, etc.	09/12/20
09/12/2020	14:03	E/servicio	Brauo Vallejo Alexander Como jefe de información del distrito policial burga. al señor P ^r Alvaro Ibarra entrevistándolo de con señas, novedades y elementos. (01) radio port. H-1 - serie. 1335. (03) baterías. (01) cargador impres. (01) auricular con su cargador. (02) termómetro digital (09) libros de movilización. (25) conos reflectivos. (03) extintores. (01) camilla primeros auxilios (03) vollos naranjas. (03) banderas (02) sillas (02) cabina desinfección (02) 09/12/20 dispensador de gel. entrep. P.T. - Milton Rodríguez Avila. S (1) -1-	09/12/20
09/12/2020	14:23	E/servicio	De jefe de información del distrito de policia Jorge Alvarado P ^r Milton Rodríguez entrevistándolo de con señas y novedades - 09/12/20 de anteriormente descritos S/N verbi P ^r Alvaro P ^r Alvaro, como contrato de base fiscal Auxilio Bachiller Jorge - 09/12/20 Hugo Torres S/N. —	09/12/20
09/12/2020	15:00	Revisar	Plus instalaciones del Distrito de policia #1 Burga por parte del 10/12/20 Señor Coronel Urquiza comandante de Departamento de policía Vallejo S/N.	10/12/20
09/12/2020	16:00	Revisar	Parte interna y externa de las instalaciones mailla S/N. —	10/12/20
09/12/2020	18:00	Revisar	Parte interna y externa de los de la guardia oprimas S/N. 10/12/20	10/12/20
09/12/2020	20:00	Revisar	Parte interna y externa personal que sale a ingreso a las instalaciones, multiplicando S/N.	
09/12/2020	21:00	Revisar	Al contrato de base fiscal S/N.	

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACION
09-12-20	09:40	Revisita	A la hora y fecha revisita parte interna y externa registro a personas y vehículos que ingresan al mismo slv.
09-12-20	09:30	Revisita	A la hora y fecha revisita parte interna y externa registro a personas y vehículos que ingresan al mismo slv.
09-12-20	10:40	E/servicio	A la hora y fecha entrego servicio como jefe de información al señor PT Milton Rodríguez enterandole de consignas y novedades entre mencionadas (01) radio portátil serie 1330 (01) cargador impara (03) baterías (01) acumul 335 con el cargador (01) timometro digital (25) runos reflectivos (03) en tintores (01) cabina desinfección (01) dispensador de gel (03) valla paravento (03) banderas (02) sillas (01) camilla de emergencia (09) libros anotaciones y demas elementos slv PT camila andrea mimer / de motor que por necesidades del servicio solo de cuadrante.
09-12-20	10:47	E/servicio	Como jefe información del distrito. llega al PT Rodríguez cumplir enterandome de consignas, novedades y elementos. Recibe PT. PT. Milton Rodríguez. Avilamo.
09-12-20	12:25	Revisita	A la hora y fecha para revisita como (copal de supervisión) encontrando todo sin novedad, se para revisita al oseo y orden de las instalaciones en mismo del area administrativa se recuerda las alertas de inteligencia sobre posible artefacto explosivo por lo tanto debemos tener en cuenta el Plan de defensa y la Próximos con -cos sobre métodos de Seguridad a Instalaciones y de manera Personal, se recuerda Personal de manera

SOLICITUD DE ENVÍO DE FACTURACIÓN COMPLETA AÑO ESCOLAR

claudia barbosa <claudiabs75@outlook.es>

Mar 28/07/2020 17:02

Para: Liceo de los Andes <cartera.funed@gmail.com>; rectoria@funed.org.co <rectoria@funed.org.co>

Licenciado

ROBINSON LIZCANO

Rector

COLEGIO LICEO DE LOS ANDES FUNED

Buga, Valle

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar a Usted, su valiosa colaboración con el fin de que por intermedio de este correo electrónico se remita la FACTURACIÓN COMPLETA del año escolar, incluido matrícula, matrícula media, matrícula básica, escuela de padres, fotocopias y pensión por TODOS los DIEZ meses del año escolar, correspondientes a mis dos hijos Catalina Bernal Barbosa, para el grado 10 y Andrés Felipe Bernal Barbosa, para el grado 5o.

Lo anterior, con el fin de acceder a los descuentos que provea dicha entidad dentro del término establecido y poder consignar lo más pronto posible TODO EL VALOR COMPLETO, como lo he venido realizando durante los años anteriores, frente a mis obligaciones con mis dos menores hijos.

Cualquier sugerencia o inquietud favor comunicarse al celular: 3176356641.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA

C.C. 38.877.421

Celular: 3176356641

⏪ Responder a todos | ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: FACTURA MATRICULA



FJ BL <frank_lasso66@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 16:49

Para: Usted



FV_40.pdf

190 KB

⏪ ⏩ → ...

De: WO <cartera.funed@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 3:09 p. m.

Para: claudiabs30@yahoo.es <claudiabs30@yahoo.es>; frank_lasso66@hotmail.com <frank_lasso66@hotmail.com>

Asunto: FACTURA MATRICULA

Buenas tardes

Envío nuevamente la factura de matrícula la cual tiene vigencia con descuento hasta el 31 de julio/2020.

Si ya canceló por favor enviar copia.

JULIA MARIA RINCON

Tesorera

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Nit 891901285

CLIENTE	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA			POR CONCEPTO DE MATRICULA
NIT	38877421			
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CL 7SUR 6 16	Guadalajar	2389971		

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
miércoles, 01 de julio de 2020	07-jul-20	JULIA MARIA RINCON GONZALEZ	Credito

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
MATRÍCULA MEDIA 100%	1,00	Und.	547.914	0%	547.914
MATRÍCULA BÁSICA 100% (1o. A 5o.)	1,00	Und.	505.152	0%	505.152
ESCUELA DE PADRES	1,00	Und.	41.469	0%	41.469
FOTOCOPIAS	2,00	Und.	20.381	0%	40.762

Valor en LetrasUN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
PESOS M/CTE**Puede pagar en:**Bancolombia 84810135092
Caja Social 21500314143
Banco de Bogota Ahorros 188443394**VALIDO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020**

Firma Responsable _____ Recibido Por _____

SUBTOTAL	1.135.297
DESCUENTO	61.011
IVA	0
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	1.074.286

FECHA: 12 DE JULIO DE 2021

DETALLE	CATALINA BERNAL	ANDRES FELIPE BERNAL
MATRICULA	547.914	509.124
FOTOCOPIAS	11.671	11.671
ESCUELA PADRES	42.747	-
TOTAL	602.332	520.795

CATALINA BERNAL BARBOSA

GRADO ONCE

MENSUAL	AÑO	DTO	DESCUENTO	TOTAL
508561	5085610	15%	762842	4.322.769
15400	154000			154.000
TOTAL GRADO ONCE				4.476.769

ANDRES FELIPE BERNAL BARBOSA

GRADO SEXTO

472949	4729490	15%	709424	4.020.067
15400	154000			154.000
TOTAL GRADO SEXTO				4.174.067

DETALLE	TOTAL	PAGOS	SALDO
PENSIONES	8.650.835		8.650.835
MATRICULA	1.123.127		9.773.962
PAGO POR DATAFONO		5.079.100	4.694.862
PAGO POR DATAFONO		1.000.000	3.694.862
BANCOLOMBIA		1.000.000	2.694.862
BANCOLOMBIA		1.500.000	1.194.862
BANCOLOMBIA		1.194.862	-
TOTAL	9.773.962	9.773.962	-

SALDO A LA FECHA CERO (0) 12/07/2021

CANCELADOS POR

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA CC.38,877,421 DE BUGA

SOLICITUD ENTREGA DE TARJETAS DE IDENTIDAD DE MENORES Y VEHÍCULO AUTOMOTOR

claudia barbosa <claudiabs75@outlook.es>

Mar 16/03/2021 9:51

Para: frank_lasso66@hotmail.com <frank_lasso66@hotmail.com>

Señor

FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO

Ciudad

Por este medio me dirijo a usted dada su renuencia a hacer entrega inmediata a la suscrita de los documentos originales de tarjetas de identidad de los menores CATALINA BERNAL BARBOSA y ANDRES FELIPE BERNAL BARBOSA, que reposan en su poder y que pese a las solicitudes efectuadas se niega a hacer entrega, los cuales requiero con carácter urgente para atender situaciones de salud de los niños, asistir a citas médicas, y reclamar exámenes.

Así mismo, le solicito la entrega inmediata del vehículo Renault Duster MJO887, a nombre de la suscrita y que también se ha negado a ello. Lo anterior para efectos de transportar a los niños, toda vez que constantemente debo acudir a diversos lugares con ellos y se me dificulta realizarlo en moto, debiendo utilizar servicios públicos, lo que para usted siempre ha sido un riesgo por causa de la pandemia del denominado COVID - 19.

Me permito recordarle que el vehículo fue adquirido para el beneficio de todos y más aún de los menores, y no solo para su utilidad personal.

Entrega que deberá realizar en la Carrera 12 No. 16-62 donde me encuentro con los menores.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA

Enviado desde [Outlook](#)

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 01603057

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 891.380.033-5

RECIBO DE PAGO.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Curacul: 848 - BUGA

Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA

Fecha: 02/03/2021 Hora: 8:53:24

Secuencia: 26

Código Convenio: 52073

Código Emisión: 52073

Nombre Contribuyente: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

COD BARRAS

No. DE RECIBO

Tipo Identificación Pagador: 388

DIRECCIÓN DEL PREDIO: 388

Valor Total: \$ 1.175.287,00 ***

Costo Transacción: \$ 0,00 ***

Referencia 1: INTERESES 103100

Referencia 2: 188.549

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

21010310027894

Cédula de Ciudadanía

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

C 7S 6 16

Medio de Pago: EFECTIVO

ÁREA TERRENO: 0,124 m²

ÁREA EDIFICADA: 180 m²

ESTRATO: 5

TOTAL: 1.175.287

188.549

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287

1.175.287



(415)7709996009332(6020)21010310027894(3900)0001175287(96)20210331

PÁGUESE HASTA

VALOR DEUDA

MENOS DESCUENTOS

TOTAL A PAGAR

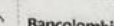
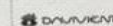
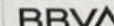
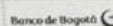
31/03/2021

1.363.836

188.549

1.175.287

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO



RECIBO EMITIDO EN VENTANILLA

GENERADO: JBUITRAGO -02/03/2021 - 190.6.176.106



Marco A. Hernández Lozano

Cirugía Oral, Maxilofacial e Implantología

Odontología U. Nacional / E.C.M. - Loyola University

Nit. 79.156.901

Calle 4 No. 24C - 35 Servicios Odontológicos Integrados

Tel: 556 33 80 * Cali - Colombia

Fecha:

Señores:

Nit:

Dirección:

Tel:

FACTURA DE VENTA

Nº

2796

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Exodoncia de terceros molares (13.28.38.48)		\$880000
OBSERVACIONES:		TOTAL \$	\$880000



V8 51 2020115 BMVCO

JUL 12 2021 08:24:43 REMICT 8.51

LICEO DE LOS ANDES
CRT CENTRAL SALIDA SUR

C.UNICO: 0010809341

TER: 00AJV001

V.ELECTRON

Ah

**5814

RECIBO: 000040

RRN: 000233

ARQC: AEAFO18422CD816C

AID: A0000000032010

AP LABEL: VISA ELECTRON

VENTA APRO: 165464
COMPRA NETA \$ 5.079.101
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 5.079.101

TARJETA HABIENTE ELECTRON
*** CLIENTE ***

V8 51 2020115 BMVCO

JUL 12 2021 08:28:44 REMICT 8.51

LICEO DE LOS ANDES
CRT CENTRAL SALIDA SUR

C.UNICO: 0010809341

TER: 00AJV001

V.ELECTRON

Ah

**5814

RECIBO: 000042

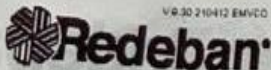
RRN: 000235

ARQC: 626795CC9F9F9C5C

AID: A0000000032010

AP LABEL: VISA ELECTRON

VENTA APRO: 165490
COMPRA NETA \$ 1.000.000
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 1.000.000

TARJETA HABIENTE ELECTRON
*** CLIENTE ***

V9 30 210412 BMVCO

JUL 12 2021 09:08:22 REMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM GUADALAJARA DE BUG
CLL 16 12 45

C.UNICO: 3007045129

TER: AC012714

RECIBO: 007265

RRN: 007751

APRO: 488814

RECAUDO

CONVENIO: 08322

FUNED

REF: 0000000000000000000038877421

VALOR \$ 1.194.862

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V9 30 210412 BMVCO

JUL 12 2021 09:04:56 REMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM GUADALAJARA DE BUG
CLL 16 12 45

C.UNICO: 3007045129

TER: AC012714

RECIBO: 007260

RRN: 007746

APRO: 931149

RECAUDO

CONVENIO: 08322

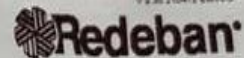
FUNED

REF: 0000000000000000000038877421

VALOR \$ 1.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V9 30 210412 BMVCO

JUL 12 2021 09:03:48 REMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM GUADALAJARA DE BUG
CLL 16 12 45

C.UNICO: 3007045129

TER: AC012714

RECIBO: 007258

RRN: 007744

APRO: 116794

RECAUDO

CONVENIO: 08322

FUNED

REF: 0000000000000000000038877421

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

MATRICULA VALIDO HASTAL EL 31 DE JULIO	
ONCE	CATALINA BERNAL
MATRICULA	\$ 547.914
FOTOCOPIAS	\$ 11.671
ESCUELA DE PADRES	\$ 42.747
TOTAL	\$ 602.332

SEXTO	ANDRES FELIPE BERNAL
MATRICULA	\$ 509.124
FOTOCOPIAS	\$ 11.671
TOTAL	\$ 520.795

PENSIONES	CATALINA BERNAL			
ONCE	VALOR UNITARIO	SALDO TOTAL	DESCUENTO	TOTALES
PENSION	\$ 508.561	\$ 5.085.610	\$ 762.842	\$ 4.322.769
OTROS	\$ 15.400			\$ 154.000
				\$ 4.476.769

	ANDRES FELIPE BERNAL			
SEXTO	VALOR UNITARIO	SALDO TOTAL	DESCUENTO	TOTALES
PENSION	\$ 472.949	\$ 4.729.490	\$ 709.424	\$ 4.020.067
OTROS	\$ 15.400			\$ 154.000
				\$ 4.174.067

PENSIONES	\$ 4.476.769
MATRICULA	\$ 602.332
PENSIONES DECIMO	\$ 4.174.067
MATRICULA DECIMO	\$ 520.795
TOTAL PAGAR	\$ 9.773.962

= 5079.101

= 4694.862

1000.000

3.694.862 = debe.

Cuenta de Bancolombia.
84810135092

convenio (8322) 8322
corresponsal.

tel. 318.7083500
suparte.

0685535890



Francisco Javier Bernal Lasso



1 d • 🌐

Totalmente de acuerdo, tengo una niña de 15 y un niño de 11, yo reprendo a mi niño con correa y me dice que el sabe que es por el bien de el, la Sicologa del colegio donde estudia sabe que yo lo castigó de esa manera, asi que si quieren sostener a mi hijo vengan por el, estudia en colegio privado y tiene una vida de lujos, vivimos en estrato 5, colegio Liceo de los Andes de Buga, vivimos Barrio el Albegue, como ven si pueden darle un mejor estilo de vida los espero

WhatsApp 12:37 p. m.



Papá

Pensándolos mucho mi vida

Bebé, porque no se vienen ustedes dos para acá, mientras solucionamos con su mamá

No pasen incómodos alla

Yo mientras les hago sus cosas

Su mamá mientras que se esté allá donde su abuela

Hasta que solucionemos esto

Responder

Marcar como leído

10:12



9



Ruben Vecino Carro



11 de dic. de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas noches 7:45 p. m. ✓✓

Con Claudia 7:45 p. m. ✓✓

Carrera 12 # 16 - 62 7:46 p. m. ✓✓

EXCELENTE



7:50 p. m.

29 de dic. de 2020

➡ Reenviado



Zona Retro online

Carrera 12#16-62 " Homenaje a los que luchan contra el COVID " 🦠
m.facebook.com

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=992729841257912&id=323622231874



9:37



10



+57 315 6962917



personal

12:03 p. m.

24 de dic. de 2020

Si claro lo de Cataliana ella me lo comentó a mi primero cuando la lleve a psicología y lo que hizo fue antes del Problema que usted suscitó el 9 de diciembre.

12:36 p. m. ✓✓

Como otras cosas de si intimidación que me comentó como niña y mujer que también pasaron antes de la fecha indicada. Y precisamente no solo es catalina la del asunto también somos Andres y yo.

12:37 p. m. ✓✓

Y muchas gracias por darse por enterado y avisar

12:37 p. m. ✓✓

Feliz navidad

12:38 p. m. ✓✓

Yo también me encuentro en igual condición

12:43 p. m.

Hoy estuve en consulta con psicoterapeuta

12:45 p. m.

Por favor dígales que sus cuartos están limpios y ordenados para que se vengán mañana

12:48 p. m.

Como se lo manifesté, estoy librando esta batalla y con el poder de Dios vamos a salir triunfantes, no será fácil, porque para Dios no existen imposibles

12:50 p. m.



9:35



10



+57 315 6962917



24 de dic. de 2020

Buenos días Claudia 12:03 p. m.

Como ha estado 12:03 p. m.

Claudia, por favor no permitamos que un capricho lleve a los niños a consecuencias irreparables 12:03 p. m.

Los niños se están viendo muy afectados, yo nos les digo nada pero sabemos del shock emocional que están presentando 12:03 p. m.

Catalina ha manifestado episodios de ansiedad, al punto que ha reaccionado contra su integridad fisica 12:03 p. m.

No sé si le comento, que se estuvo cruzando los brazos con el aparato de los oídos 12:03 p. m.

Claudia, mientras otros pasan en familia, en otra ciudad, tú les estás frustrando ese derecho a Catalina y a Andrés Felipe, todo esto por un egoísmo personal 12:03 p. m.

Si claro lo de Catalina ella me lo comentó a mi primero cuando la lleve a sicología y lo que hizo fue antes del Problema que usted suscitó el 9 de diciembre. 12:36 p. m. ✓✓



9:34



< 10



+57 315 6962917



12 de dic. de 2020

Hola claudita 1:54 a. m.

Yo te amo, 1:54 a. m.

Y se que lo que lo que ocurrio no eras tu
1:55 a. m.

Tu eres una mujer buena 1:56 a. m.

Yo te abro mi corazón, estaré aquí
esperando el momento en que tu hayas
pensado y recapacitado, se que todos
nos equivocamos pero de la mano de
Dios todo es posible
2:00 a. m.

Reflexiona ante la adversidad del
enemigo, que quiere destruir este
hogar, con esos hermosos Bebes que
Dios nos envió, este es el hogar que tu
elegiste sabes que realmente vale la
pena defender
6:32 a. m.

17 de dic. de 2020

 [Llamada perdida a las 5:18 p. m.](#)

21 de dic. de 2020

Hola Claudita 5:11 a. m.

Quiero decirte que yo no soy quien
para para juzgarte ni criticarte, por
favor, hay instantes en la vida, en los
que nos sentimos solos y rechazados



9:23



9



Liseth Sicologa

en línea



11 de dic. de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas tardes Dra. 3:10 p. m. ✓✓

Hola buena tarde, 3:10 p. m.

Dirección: Carrera 10 # 7-24 3:11 p. m.

10 am 3:11 p. m.

Segundo piso 3:11 p. m.

Muchas gracias Dra. 3:19 p. m. ✓✓

Con gusto 3:24 p. m.

12 de dic. de 2020

Consejos para vivir mejor una ruptura, gracias! 🙏

1. Para soltar a alguien q amas, debes soltar lo q amas y no solo lo que odias.
2. Despedirse con gratitud, hace que no vuelvas fruto de culpas.
3. Cortar el máximo de asociaciones posibles, diversificar el mundo que ahora ya no es de pareja.
4. Dejar ser las emociones que acompañan las rupturas, para que ellas te dejen ser a ti.
5. Aprender a vivir escenarios que ahora no son de dos sino de uno.
6. Cuidarse de los pensamientos q traen recuerdos imágenes idealizadas, cuando en realidad solo se busca Compañía, seguridad o sexo. No hay q aliviar



9:21



Dra Ana Mercedes Pino



11 de dic. de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas tardes Dra. Le escribe

2:29 p. m. ✓✓

Claudia Patricia Barboza Sarria

2:29 p. m. ✓✓

Barbosa*

2:29 p. m. ✓✓

Que me atendió ayer

2:29 p. m. ✓✓

Dra. La puedo llamar?

2:30 p. m. ✓✓

Dáale

2:30 p. m.

29 de dic. de 2020

Buen día

11:59 a. m. ✓✓

Dra.

11:59 a. m. ✓✓

Soy claudia Barbosa

11:59 a. m. ✓✓

COMISARIA DE FAMILIA PARA LA DEFENSA
PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA

Guatemala de la Esq. Diciembre 10, 2020 Hoja No. 1

Nombre y Apellido Claudia Patricia Barboza

Identificación No. 88833421

Estado Civil Unión Edad 45

Residencia Carretera Interamericana - 16

Barrio y zona San Juan

Ocupación Trabajadora Social No. de hijos 2

Edad de los hijos 15 - 10

Exposición Conyugal Actual _____ Edad _____

Ocupación _____

Residencia _____

Denunciado o Querrelado Francisco Javier Barboza

Ocupación Abogado



15:20



← La Fifi 🍅



9 de diciembre de 2020

12:1

Mamuuu 13:26 ✓✓

Veee 13:26 ✓✓

Me di cuenta de algo 13:27 ✓✓

Mamuu 13:27 ✓✓

Vee mis papas están hablando de separarse 13:27 ✓✓

Y me contaron que están pensando en divorciarse 13:28 ✓✓

Vee no le vayas a decir a nadie por fa 13:29 ✓✓

A nadie por ahora 13:29 ✓✓

Yo ni se por que te lo cuento 13:33 ✓✓

Mi mama en este momento no esta con nosotros esta donde mi prima 13:35 ✓✓

Pipe y yo no hemos almorzado todavia 13:35 ✓✓

Faltaba era esto pues para que se separaran 13:37 ✓✓

Yo sabia que era mejor que se hubieran separado hace como 3 años 13:39 ✓✓

Tengo a mi prima diciéndome que que esta pasando 13:46 ✓✓

Vee 13:50 ✓✓

Si ustedes han...

😊 Mensaje



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



GISELA MARIA CRUZ LOPEZ, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de BUGA-VALLE, **identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.115.065.091 de BUGA-VALLE**, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "**Arrendador**", por una parte, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, mujer de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Buga, **identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.877.421 de BUGA-VALLE**, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**Arrendatario**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Apartamento 203, Torre B, conjunto residencial Torres de Alicante, consta de tres (3) habitaciones, dos (2) baños, sala-comedor, cocina, patio, parqueadero privado, el cual será destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio Torres de Alicante, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Buga-Valle, Calle 1 sur No. 17-40, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000)** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en cuenta bancaria, Numero. 84865690125, Ahorros, Banco Bancolombia, titular GISELA MARIA CRUZ LOPEZ, dentro de los primeros **(5)** días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción al 3% adicional al **IPC**, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN AÑO (1)** contados a partir del **03 de febrero del año 2022**. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si el **Arrendatario** dentro de los tres **(3)** meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa al **Arrendador** su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador

en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima primera. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. – Otras Causales de Terminación del contrato: El ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: a) La cesión del contrato ó del goce del inmueble y subarriendo total ó parcial del inmueble arrendado sin autorización expresa y escrita del ARRENDADOR; b) Cambio de destinación del inmueble por parte del ARRENDATARIO; c) El no pago del precio y los reajustes dentro del término previsto en este contrato; d) La destinación del inmueble para fines ilícitos ó que presente peligro para el inmueble ó salubridad de sus habitantes; e) La realización de mejoras, cambios, ampliaciones del inmueble sin autorización expresa y escrita del ARRENDADOR y/o la destrucción total y parcial del inmueble; f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO siempre que se origine la desconexión ó pérdida del servicio; g) Cuando el propietario ó poseedor necesite el inmueble para ocuparlo ó cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción ó cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación; h) Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; i) Las demás previstas por la ley.

Décima Cuarta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario

de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a **TRES (3)** cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava. – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Novena. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

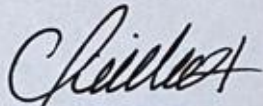
Vigésima Primera – Depósito de Garantía: El Arrendatario entrega a La Arrendante en este acto un depósito de garantía por la suma especificada en el Detalle de Condiciones, que equivale al monto de un mes de renta. Dicha suma cubrirá a la Arrendante de posibles cuentas de servicios públicos o daños al local arrendado que al finalizar el contrato se encuentren pendientes de pago y que le sean imputables al Arrendatario. Comprobado que no existen daños ni deudas por pagar, o deducido el monto correspondiente, se devolverá lo que corresponda al Arrendatario, en un plazo máximo de treinta y cinco días naturales después de haber desalojado el local. El Arrendatario no podrá aplicar este depósito para pagar mensualidades correspondientes a alquiler.

Vigésima Segunda. – Deudor Solidario: El suscrito **LUZ ELENA BARBOSA SARRIA** identificada con CC. N° 38.870.262 de BUGA-VALLE, con domicilio en la Carrera 12 No. 12-

62, Buga-Valle, por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria indivisible junto con el ARRENDATARIO, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el término inicial como durante sus prórrogas o renovaciones expresas ó tácitas, por concepto de: Arrendamientos, Servicios Públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cláusulas Penales, Gestión de Cobro, Costas Procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrá ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados ó judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble el DEUDOR SOLIDARIO pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR ó a quien este señale, bien sea judicial ó extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al DEUDOR SOLIDARIO en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

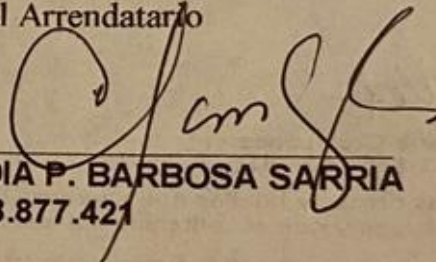
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle el día 03 de febrero de 2022, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:



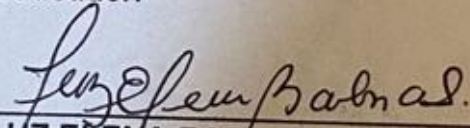
GISELA CRUZ LOPEZ
CC. 1.115.065.091

El Arrendatario



CLAUDIA P. BARBOSA SARRIA
CC. 38.877.421

Codeudor:



LUZ ELENA BARBOSA SARRIA
CC. 38.870.262



VECINA DE GUADALAJARA DE BUGA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 38.870.262, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **EN CALIDAD DE HERMANA MANIFIESTO QUE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA IDENTIFICADA CON C.C N° 38.877.421 DE BUGA NO CONVIVE DESDE 09 DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO IDENTIFICADO CON C.C N.º 14.889.166 DE BUGA, TUVIERON CONVIVENCIA DESDE DICIEMBRE DE 1997 Y NUNCA SE CASARON. DE DICHA UNIÓN EXISTE DOS (2) HIJOS LLAMADOS CATALINA BERNAL BARBOSA DE QUICE (15) AÑOS Y ANDRES FELIPE BERNAL BARBOSA DE ONCE (11) AÑOS, A LA FECHA LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS SEÑORES YA MENCIONADOS ES NULA. LA MANUTENCION DE SUS HIJOS HA SIDO CUBIERTA EN SU TOTALIDAD POR LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA DESDE LA FECHA DE SEPARACION DE LOS PADRES, ES DECIR 09 DE DICIEMBRE DE 2020. ESTA DECLARACIÓN LA RINDO PARA TRAMITES LEGALES..** **NOTA** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias LOS DECLARANTES asumen la responsabilidad a que haya lugar, de conformidad con el artículo 33 Constitución Política y artículo 442 del Código Penal. **ESO ES TODO"** **NOTA:** Lean bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos, igualmente que conocemos el **Decreto 0019 del 13 de Enero del año 2012**, por eso ruego al Notario la autorización de este documento. **ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.**

Valor de la declaración \$ 13.800 + Iva de la Declaración: \$ 2622 = Valor total declaración \$ 16422.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
JAFET SILVESTRE SUAZA CARDONA CON C.C. N°. 6.536.810		
LUZ ELENA BARBOSA SARRIA CON C.C. N°. 38.870.262		

FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA
NOTARIO ENCARGADO

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No ZA21999918799744 en la página WEB: WWW.NOTARIASEGUNDADEBUGA.COM o al teléfono (092) 2391909 - 2391911

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:



EL suscrito Notario Segundo de BUGA
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 1159554 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Claudia Patricia Barbosa Sarria con C.C. No 38.877.421. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 16 DE MARZO DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No V2299991312939 en la página web www.notariasegundadebuga.com o al teléfono (092) 2391909 - 2391911



Fernando Masricio
Rojas Figueroa
Notario Encargado

Fernando Masricio Rojas Figueroa
República de Colombia
Notario Encargado
Notaría Segunda del Circuito
de Buga Valle

EN BLANCO

EN BLANCO

01159554
DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 750530 07639

OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA DE BOGOTA, MUNICIPIO BUGA (VALLE) CODIGO 6352.

SECCION GENERAL

INSCRITO PRIMER APELLIDO BARBOSA SEGUNDO APELLIDO SARRIA NOMBRES CLAUDIA PATRICIA
SEXO MASCULINO O FEMENINO FEMENINO MASCULINO ☐ FEMENINO ☒ FECHA DE NACIMIENTO DIA 30 MES MARZO AÑO 1975
LUGAR DE NACIMIENTO PAIS COLOMBIA CODIGO DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA CODIGO MUNICIPIO BUGA CODIGO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO EN UNA CASA DE LA CALLE 14# 9-A-36 de BUGA HORA 1 pm.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARASQUAL, ETC.) CERTIFICACION DE PARTERA NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO MARTINA MURIEL GARCIA NO. DE LICENCIA 0148
MADRE APELLIDOS SARRIA DE BARBOSA NOMBRES ELBA MARIA EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 29
IDENTIFICACION CC# 29.282.212 DE BUGA NACIONALIDAD COLOMBIANA PROFESION U OFICIO HOGAR CODIGO
PADRE APELLIDOS BARBOSA COBO NOMBRES FABIO DOLCEY EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 37
IDENTIFICACION CC# 2.941.933. DE BOGOTA NACIONALIDAD COLOMBIANO PROFESION U OFICIO EMPLEADO PUBLICO. CODIGO

DENU- CIANTE IDENTIFICACION CC# 2.941.933. DE BOGOTA. FIRMA
DIRECCION POSTAL CLE 14# 9-A-36 DE BUGA NOMBRE FABIO DOLCEY BARBOSA COBO.
TESTIGO IDENTIFICACION FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
TESTIGO IDENTIFICACION FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION DIA 15 MES ABRIL AÑO 1975
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EN BLANCO

EN BLANCO



COMISARIA DE FAMILIA PARA LA DEFENSA
PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA

Guadalajara de Buga Dic 10 2026 Historia No. _____
Nombre y Apellidos: Claudia Borbosa
Identificación No. 38877421
Estado Civil: UMH Edad: 45
Residencia: Calle 7 sur # 6-16
Barrio y comuna: El Centro
Ocupación: func. control ganadero No. de hijos: 2
Edades de los Hijos: 15 - 10
Esposo(a) Compañero(a) Actual: _____
Ocupación: _____ Edad: _____
Residencia: _____
Demandado o Querrellado: Francisco Javier Bernal
Ocupación: el bueyado
Residencia: la misma 3156962917

MOTIVO DE LA CONSULTA

① Yo necesito una Intervención por la situación con mi compañero por conflictos familiares desde hace mucho tiempo. ya no hay posibilidad de constituir la relación. yo no quiero formular denuncia por se. Reunite. A Interconsulta con la psicóloga de CF. para Atención en crisis.

Se llamo al Sr. Francisco Javier por Intervención se cito para Viernes 11/2

OBSERVACIONES

FIRMA _____



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE**

NUIP 1112154791

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43692907

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Numero 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código V 2 F
--	---	--	------------------------------------	--	--	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUADALAJARA DE BUGA

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BERNAL	BARBOSA

Nombre(s)

ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes ENERO Día 07	MASOULINO	O POSITIVO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUADALAJARA DE BUGA HOSPITAL SAN JOSE.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO

Numero certificado de nacido vivo

51884259-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BARBOSA SARRIA CLAUDIA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.NO 38.877.421 DE BUGA (V)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

BERNAL LASSO FRANCISCO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No 14.889.166 DE BUGA (V)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BARBOSA SARRIA CLAUDIA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No 38.877.421 DE BUGA (V)

Firma

Claudia P. Barbosa

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

-

Documento de identificación (Clase y número)

-

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

-

Documento de identificación (Clase y número)

-

Firma

EAM

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS # 05 FOLIO# 277

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NOTARIA PRIMERA
BUGA-VALLE**

NUIP 1112149152

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 39301376

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaria ☒	Número 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código V	2 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUADALAJARA DE BUGA -							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
BERNAL		BARBOSA	
Nombre(s)			
CATALINA			
Fecha de nacimiento			
Año 2005	Mes AGOSTO	Día 25	Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo Sanguíneo 0		Factor RH POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA GUADALAJARA DE BUGA HOSPITAL SAN JOSE			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO	A 6290773

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BARBOSA SARRIA CLAUDIA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c 38.877.421 de BUGA VALLE	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BERNAL LASSO FRANCISCO JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c.c 14.889.166 de BUGA VALLE	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BARBOSA SARRIA CLAUDIA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c 38.877.421 de BUGA VALLE	Claudia Barbosa

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
1.º Año 2005 Mes AGOSTO Día 24	RUBIELA BETANCOUR POTES (enc)
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
FRANCISCO JAVIER BERNAL	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO BUGA-VALLE	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

PARA FINES EXTRAPROCESALES
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)
CARRERA 16 6-52 PBX: (092) 2391909 - 2391911



ACTA No. 00812

EN LA CIUDAD DE BUGA, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,
A LOS 29 DE ABRIL DE 2021, AL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA,
CUYO CARGO EJERCE FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, NOTARIO SEGUNDO DEL
CIRCULO DE BUGA – NOTARIO ENCARGADO.

COMPARECIÓ: JAFET SILVESTRE SUAZA CARDONA.

IDENTIFICADO: CON C.C. NO. 6.536.810 .

RESIDENTE: CARRERA 12 16-62 - GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA .

PROFESIÓN: EMPLEADO DE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ESTADO CIVIL: **CASADO.**

TELÉFONO: 3155602201.

COMPARECIÓ: LUZ ELENA BARBOSA SARRIA.

IDENTIFICADO: CON C.C. NO. 38.870.262 .

RESIDENTE: CRA 12 N° 16-62 - GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA .

PROFESIÓN: INDEPENDIENTE.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ESTADO CIVIL: **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.**

TELÉFONO: 3168796553.

Persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **QUE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA IDENTIFICADA CON C.C N° 38.877.421 DE BUGA NO CONVIVE DESDE 09 DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO IDENTIFICADO CON C.C N.º 14.889.166 DE BUGA, TUVIERON CONVIVENCIA DESDE DICIEMBRE DE 1997 Y NUNCA SE CASARON. DE DICHA UNIÓN EXISTE DOS (2) HIJOS LLAMADOS CATALINA BERNAL BARBOSA DE QUICE (15) AÑOS Y ANDRES FELIPE BERNAL BARBOSA DE ONCE (11) AÑOS, A LA FECHA LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS SEÑORES YA MENCIONADOS ES NULA. LA MANUTENCION DE SUS HIJOS HA SIDO CUBIERTA EN SU TOTALIDAD POR LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA DESDE LA FECHA DE SEPARACION DE LOS PADRES, ES DECIR 09 DE DICIEMBRE DE 2020. ESTA DECLARACIÓN LA RINDO PARA TRAMITES LEGALES.. EN ESTE ESTADO COMPARECIÓ LUZ ELENA BARBOSA SARRIA, MAYOR DE EDAD,**



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)
CARRERA 16 6-52 PBX: (092) 2391909 - 2391911
ACTA No. 00821



EN LA CIUDAD DE BUGA, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,
A LOS 3 DE MAYO DE 2021, AL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA,
CUYO CARGO EJERCE JUAN MANUEL PUENTES GALVIS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BUGA – NOTARIO.

COMPARECIO: CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA.

IDENTIFICADA: CON C.C. NO. 38.877.421 .

RESIDENTE: CR 12 16-62 - GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA .

PROFESION: ABOGADA.

NACIONALIDAD: COLOMBIA.

ESTADO CIVIL: SOLTERA.

TELEFONO: 3176356641.

Persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **NO CONVIVO DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO IDENTIFICADO CON C.C N.º 14.889.166 DE BUGA, DEBIDO AL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE EL PARA CONMIGO, ADEMAS DE EL INTENTO DE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO POR QUITARME LA VIDA DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR EL MISMO CUANDO NOS MOVILIZÁBAMOS EN EL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD EL MISMO DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 LOGRANDO ESCAPARME Y SIENDO AUXILIADA POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y POR SEGURIDAD DEBÍ TRASLADARME CON MIS HIJOS A LA CASA DE MI HERMANA LUZ ELENA BARBOSA SARRIA UBICADA EN LA CARRERA 12 #16-62 . MANIFIESTO QUE CONVIVIMOS DESDE DICIEMBRE DE 1997 EN UNIÓN LIBRE Y NUNCA NOS CASAMOS. DE DICHA UNIÓN EXISTEN DOS (2) HIJOS LLAMADOS CATALINA BERNAL BARBOSA DE QUINCE (15) AÑOS Y ANDRES FELIPE BERNAL BARBOSA DE ONCE (11) AÑOS, A LA FECHA LA COMUNICACIÓN ENTRE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO Y YO ES NULA. LA MANUTENCIÓN DE NUESTROS HIJOS HA SIDO CUBIERTA EN SU TOTALIDAD POR MI DESDE LA FECHA DE LA SEPARACIÓN, ES DECIR DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020. MANIFIESTO QUE A LA FECHA ENTRE EL SEÑOR Y YO NO HAY NINGÚN VINCULO AFECTIVO, NI RELACIÓN SENTIMENTAL O FÍSICA DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020. ESTA DECLARACIÓN LA RINDO PARA TRAMITES LEGALES. CUARTO:** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos

08 APR 2022

Guadalajara de Buga, 08 de abril del 2022

Señores

OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.



Ventanilla única PQRDS

38682

REGISTRO

Ref. Derecho de Petición.

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.877.421 de Buga (V), en ejercicio de mi Derecho Fundamental de Petición, solicito expedir certificación de los contratos que tenga o haya tenido el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.166 de Buga (V); entre los cuales se encuentran los siguientes: **SDI 1800-167-2021** y **SDI 1800-703-2022**.

La anterior solicitud se hace con fines judiciales, para que dicha certificación sirva como prueba dentro de un proceso que cursa ante el juzgado **SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de Derecho invoco las siguientes normas:
Artículo 29 de la Constitución Política.
Ley 1755 de 2015.

ANEXO

Aporto copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 1 sur 17-40, Torre de Alicante - ap. 203 - torre 2, en Buga (V)
Celular: 317 635 5541
Email: claudiabs75@outlook.es

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
C.C. 38.877.421 de Buga (V)

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 03 de mayo de 2021

Señores
COMFENALCO
Bogotá D.C.

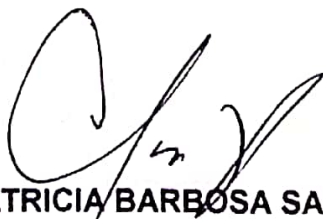
Cordial saludo,

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.877.421 de Buga, Valle, con la finalidad de que se tenga en cuenta este escrito para efectos legales consiguientes, respetuosamente le solicito retirar del sistema como beneficiario mío al señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.166 de Buga, Valle, con quien no existe ya ningún vínculo afectivo, ni relación sentimental o física alguna desde el día el **09 de diciembre de 2020**, cuando tuve que marcharme del hogar junto con mis hijos en aras de preservar mi integridad física y personal, por lo tanto a la fecha no existe convivencia marital alguna con esta persona, nunca fuimos casados, como tampoco hay comunicación con él.

Adjunto declaración extrajuicio rendida ante Notario.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 38.877.421 de Buga, Valle.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
C.C. 38.877.421 de Buga, Valle
Carrera 12 No. 16 – 62
Email: claudiabs75@outlook.es
Celular: 3176355541

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14889166
NOMBRES	FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS	BERNAL LASSO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	03/23/2022 19:08:12	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1
---------------------	------------------------	---------------------	----------------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

Contestación reforma a la demanda - 2021 - 260

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Vie 01/07/2022 15:05

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- frank_lasso66@hotmail.com <frank_lasso66@hotmail.com>

02 archivos adjuntos (349 KB)

Contestación Reforma a la Demanda - 2021-260.pdf; Certificaciones de correos electronicos .pdf; Guadalajara de Buga, 01 de julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Contestación a la reforma de la demanda

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, en ejercicio del poder que se me ha conferido y estando dentro del término, presento contestación a la reforma de la demanda.

Cordialmente.

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgadorojas@gmail.com

Guadalajara de Buga, 30 de junio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Contestación a la reforma de la demanda

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, en ejercicio del poder que se me ha conferido y estando dentro del término, presento contestación a la demanda, para lo cual transmito la información suministrada por mi mandante:

Manifestación previa. Debo indicarle al Juzgado que no me opongo a la reforma de la demanda, pero considero que la misma no deberá de tenerse en cuenta, puesto que fue enviada desde un correo electrónico desconocido y que no fue registrado por el demandante en su escrito genitor.

Considero importante señalar que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, actúa en este proceso en nombre propio por ser abogado y tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura el correo electrónico: frank_lasso66@hotmail.com, pero la reforma a la demanda fue enviada desde el correo electrónico: jaiheme@gmail.com, dirección electrónica que le pertenece al abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, pero este profesional del derecho no actúa como apoderado del demandante dentro de este proceso.

PETICIÓN ESPECIAL – CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD

Por considerar que es procedente de acuerdo al parágrafo 1º del artículo 281 del Código General del Proceso le solicitamos señor Juez, aplicar las facultades ultrapetita y extrapetita a favor de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, ordenar al señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** suministrarle a sus hijos una cuota mensual de alimentos provisionales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PEOS MENSUALES (\$1.500.000), cuota acorde a las necesidades de estos, puesto que desde la ruptura de la relación con la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, el demandante aporta de manera esporádica para los gastos de manutención de los menores, siendo mi poderdante quien ha asumiendo la obligación de todos los gastos, tanto es así que se vio en la obligación de tomar en arriendo un apartamento con el fin de brindarles un sitio cómodo a sus hijos, debiendo comprar los enseres y demás utensilio para amoblarlo.

Es importante resaltar, que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** ha ocupado el bien inmueble de propiedad de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, sin realizar ningún pago de canon de arrendamiento a favor de estos que sirvan para la manutención. Así mismo, el señor Bernal Lasso no ha permitido que sus hijos saquen los pertenencias de su propia casa, lo que podría interpretarse como actos de violencia psicológica o emocional en contra de los menores.

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

A LAS DECLARACIONES

A la Primera: NO ME OPONGO.

A la Segunda: NO ME OPONGO.

A la Tercera: ME OPONGO, por considerar que no prospera condena alguna en contra de mi poderdante.

A los Hechos

Al hecho 1: Como el demandante en este hecho expone varias premisas, me referiré de la siguiente manera:

- Frente a la relación de noviazgo entre la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, es cierto, la cual inició el día 15 de febrero de 1997.
- Frente a la fecha de inicio y terminación de la convivencia entre la señora la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, es cierto, puesto que ambas personas sin vínculo matrimonial con terceros, establecieron su convivencia permanente de pareja en la ciudad de Guadalajara de Buga, dando origen a una Unión Marital de Hecho a partir del 17 de agosto de 1998 hasta el 9 de diciembre de 2020, separación física y definitiva que ocurrió debido a los actos violentos y amenazas contra la vida de mi poderdante que realizó el señor Bernal Lasso, tanto así que debió de intervenir la Policía Nacional.

Al hecho 2: Es cierto, que la vida en pareja de los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO fue notoria ante las respectivas familias y su círculo de amistades en este municipio.

Al hecho 3: Es cierto. Los hijos procreados dentro de la Unión Marital de Hecho sostenida por los señores BARBOSA SARRIA y BERNAL LASSO nacieron los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** el 23 de agosto de 2005, y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA** el 7 de enero de 2010, quienes están bajo la custodia y cuidado personal de mi mandante, desde la separación definitiva de la pareja que fue el 9 de diciembre de 2020.

Es de resaltar que el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, desde la separación definitiva con mi poderdante no ha suministrado cuota de alimentos de manera permanente a favor de sus hijos menores de edad **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, incumpliendo con sus obligaciones de padre o alimentante como lo estipula el artículo 411 del Código Civil y el Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

Al hecho 4: Es cierto. Los Ex – Compañeros no suscribieron capitulaciones e igualmente no tenían ningún tipo de impedimento legal que les impidiera convivir en unión libre.

Al hecho 5: Es parcialmente cierto. Entre los señores CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA y FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO se conformó una sociedad patrimonial dentro de los extremos temporales 17 de agosto de 1998 al 9 de diciembre de 2020.

Sin embargo, el único bien que se adquirió dentro de la sociedad patrimonial es el siguiente:

Vehículo automotor con las siguientes características: Marca Renault; Línea: DUSTER DYNAMIQUE; Modelo: 2013; Color: Gris Beige; Placas: MJO887; Número de Motor: A402C006925; Número de Chasis: 9FBHSRAJ6DM007311;

Número de VIN: 9FBHSRAJ6DM007311; Cilindraje: 1998; Tipo de Carrocería: WAGON; matriculado en Tránsito de la ciudad de Cali.

Es de resaltar que el demandante ha utilizada el vehículo antes mencionado para su beneficio a partir del 9 de diciembre de 2020.

Respecto al bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 373-49024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, debemos advertir que este no hace parte de la sociedad patrimonial, puesto que les pertenece a terceras personas, como se puede verificar en la escritura publica Nro. 329 de fecha 9 de marzo de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Buga y con la lectura del Certificado de Tradición.

Con relación al pasivo, **es cierto**, dentro de la sociedad patrimonial no existe pasivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA POR CULPA DEL COMPAÑERO PERMANENTE DEMANDANTE. Esta excepción se fundamente con los mismos hechos y argumentos jurídicos planteados en la demanda de reconvención que se tramita en este expediente, para lo cual exponemos:

Razones y Hechos:

1. Para el mes de julio del año 1992, la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, se conocen y surge una relación de amistad entre estos.
2. Posteriormente en el mes de febrero del año 1997, la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, inician una relación de noviazgo.
3. El día 17 de agosto de 1998 los novios **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, deciden convivir, por tal motivo establecen una relación publica y estable como marido y mujer ante la sociedad.
4. La pareja **BERNAL BARBOSA**, establece su domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga.
5. Dentro de la unión marital de hecho conformada entre la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, se procrearon dos hijos aun menores de edad de nombres: **CATALINA BERNAL BARBOSA** nacida el 23 de agosto de 2005, y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA** el nacido el 7 de enero de 2010.
6. La señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** durante varios años soportó maltrato psicológico por parte de su compañero permanente **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, quien la insultaba; insultos que se tornaban en agresiones verbales, generándole zozobra y angustia.
7. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** en múltiples ocasiones amenazó de muerte a su compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**.
8. Siendo las 12 del mediodía del 9 de diciembre de 2020, la pareja **BERNAL BARBOSA**, tiene una fuerte discusión mientras se movilizaban en el vehículo de placas MJO 887.
9. Durante dicha discusión el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, amenaza con quitarle la vida a la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y tomando la vía que conduce al rio cauca, entre el SENA y Media Canoa.

10. En medio de la angustia y el temor por las amenazas contra su vida, la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, llamó a la Policía, quienes llegaron al lugar de los hechos y lograron que mi poderdante descendiera del vehículo, transportándola hasta la casa ubicada Calle 7 Sur Nro. 6 – 16 que para esa época el hogar de la familia Bernal Barbosa.
11. Hasta el día 9 de diciembre de 2020, la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** compartió mesa, lecho y techo con el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, puesto que por recomendación de la policía, familiares y amigos y protegiendo su propia vida, se vio en la obligación de cambiar de residencia, para proteger su vida.
12. La separación física y definitiva de la pareja Bernal Barbosa se dio a partir del 9 de diciembre de 2020, debido al constante maltrato psicológico que le propinaba el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** a la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**.
13. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** aun continua viviendo en la propiedad de sus menores hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, sin permitirle a la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA** y a sus hijos los bienes muebles tales como: camas, televisores, computador, etcétera.
14. Desde la separación física y definitiva de la pareja Bernal Barbosa, el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, no ha suministrado una cuota de alimentos fija y constante a favor de sus hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**.
15. Una vez la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, se vio en la obligación de salir de la propiedad, tuvo que recurrir a la ayuda de familiares para hospedarse con sus hijos, en una habitación, atravesando por diferentes incomodidades por no contar con un espacio adecuado para ella y sus hijos.
16. Debido a lo anterior y solo hasta el mes de marzo de 2022, la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, tomó en arrendamiento un apartamento para brindarle mayor comodidad a sus hijos, aun sin recibir una cuota de alimentos constante por parte del señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**.
17. Con todas las actuaciones que desplego y hasta la fecha sigue cometiendo el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, le ha generado daños tanto materiales como morales a la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**.

Con las actuaciones desplegadas por el demandante, es fácil concluir que ha incurrido en las causales enunciadas en los numerales 2 y 3 del artículo 154, siendo aplicable los artículos 176, 178, numeral 4º del artículo 411 y demás artículos concordantes del Código Civil. Igualmente es importante señalar que el artículo 2º de la Ley 1257 DE 2008, definió cuales son los actos que se pueden entender como violencia contra la mujer y como se indicó en los hechos de la excepción, es evidente que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, ha incurrido en actos de violencia contra la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, por tal motivo es aplicable la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, lo que conduciría a declararlo como compañero permanente culpable de la separación física y definitiva, siendo aplicable la reparación de que trata el numeral 4º del artículo 411 del Código Civil.

2. INNOMINADA O GENÉRICA. De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso en aplicación analógica según el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, propongo esta excepción puesto que, *en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*; por tal motivo solicito que en caso de que el Juzgado encuentre probada una excepción, se decrete de oficio.

FRENTE AL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR EL DEMANDANTE

Consideramos señor Juez, que no es procedente el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por las siguientes razones:

1. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, es abogado independiente, quien contrato con el Municipio de Guadalajara de Buga, obteniendo ingresos que superan el salario mínimo legal mensual vigente.
2. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, se encuentra en el régimen contributivo en calidad de cotizante, con lo que se acredita que tiene ingresos mensuales.
3. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, vive en la propiedad de sus hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, sin pagar canon de arrendamiento o suma alguno por el uso o disfrute de la propiedad.
4. La propiedad de los menores **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, se encuentra ubicada en el barrio el albergue de la ciudad de Buga, estrato 5, con lo cual se concluye que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, tiene capacidad económica para sostener dicho nivel de vida.
5. El señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, no suministra cuota de alimentos de manera permanente a favor de sus menores hijos **CATALINA BERNAL BARBOSA** y **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**.

Como soportes de las manifestaciones, aportamos la consulta realizada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, así mismo Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, solicitando se certifique los contratos que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** ha tenido con esa entidad, como hasta el momento no se ha obtenido respuesta, le solicitamos señor Juez oficiar a la Alcaldía Municipal para que obtener la información de los contratos que ha tenido el demandante con dicha entidad.

PRUEBAS

Solicito se decreten a favor de mi poderdante, los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- a. Oficio dirigido al Mayor **ALEXEY TORRES RUA**, Comandante de la Estación de Policía de Buga, Valle, de fecha 19 de diciembre de 2020, suscrito por la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, a través del cual solicita información relacionada con los nombres y datos de contactos de los oficiales que la auxiliaron el día 09 de diciembre de 2020, en la vía que de Buga, conduce a Mediacanoa¹, luego de presentarse el hecho que originó la terminación de la unión marital.
- b. Oficio de respuesta No. S-2021 001192 /DISPO1-ESTPO1 1-10 del 02 de enero de 2021, suscrito por el Capitán **ALEJANDRO ESTEBAN CORTINEZ VILLA**, Comandante Estación de Policía Buga (E).
- c. Declaraciones extra juicio rendidas por Jafet Silvestre Suaza Cardona y Luz Elena Barbosa Sarria, quienes ante Notario declaran del conocimiento de la unión marital de hecho, entre **BARBOSA SARRIA** y **BERNAL LASSO**, y su tiempo de convivencia.
- d. Registro Civil de Nacimiento de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.877.421.

¹ Constancia del envío del correo electrónico.

- e. Pantallazo de publicación en fase que realiza el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO.
- f. Certificaciones de correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura

Testimoniales:

Sírvase señor Juez, citar a declarar a las siguientes personas:

JAFET SILVESTRE SUAZA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.536.810 de Yotoco, Valle, residente en la carrera 12 No. 16 – 62 de Buga, Valle; correo electrónico: jafet.suaza@medicinalegal.gov.co; celular: 3155602201.

LUZ ELENA BARBOSA SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.870.262 de Buga, Valle; residente en la carrera 12 No. 16 – 62 de Buga, Valle; correo electrónico: luzelena.buga@hotmail.com; celular: 3168796553.

LINA ALEXANDRA SUAZA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.083.752, residente en la carrera 7 No. 16 – 95, barrio San José de las Palmas, Buga, Valle; correo electrónico: suazalina13@gmail.com; celular: 3178841685.

GLORIA PATRICIA CHAVARRIAGA MONEDERO, identificada con C.C. 38.863.763, residente en la CRA 7 5-45, celular: 316 5370114, correo electrónico: glopatriciachmo@hotmail.com

RUBEN DARIO MONTOYA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 14.895.779, residente en la CALLE 7 Sur 6-15, barrio El Albergue de Buga, Valle, CEL. 317 7007666; correo electrónico: omairaruben@hotmail.com

ELBA MARIA SARRIA DE BARBOSA, identificada con C.C. 29.282.212 de Buga, Valle, con domicilio en la carrera 12 No. 16 – 62, TEL. 2396494

Los testigos declararan sobre el tiempo que conoce a las partes, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ruptura de la convivencia entre las partes. Así mismo sobre los hechos generadores de situaciones de violencia psicológica que realizaba el demandante en contra de mi poderdante.

Interrogatorio de Parte:

Solicito a señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, para que resuelva el interrogatorio de parte que le formulará verbalmente o por escrito, en la audiencia que para tal fin señale el despacho, con el fin de aclarar los hechos que dieron lugar a la terminación definitiva de la unión marital de hecho y el día del evento.

Oficio

Como se manifestó en la oposición al amparo de pobreza solicitado por el demandante, le solicitamos señor Juez, oficiar a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga para que certifique la cantidad de contratos y los valores de estos que ha firmado el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO** con dicha entidad.

ANEXOS

Aportamos como anexos de esta contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así mismo el poder que me fue conferido para contestar esta demanda.

NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones de las partes y sus apoderados constan en la demanda y en esta contestación.

Cordialmente

WILMER DELGADO ROJAS





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CERTIFICADO No. 321552

Bogotá, D.C. 21 de junio de 2022

Doctora

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA

Secretaria Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Email: claudiabs75@outlook.es

Buga- Valle del Cauca

Asunto: *Respuesta solicitud*

Doctora Claudia:

En atención a su correo electrónico en el cual solicita “(...) *aporte correo electrónico inscrito de los abogados, Francisco Javier Bernal Lasso, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.166 de Buga-Valle y Tarjeta Profesional de Abogado No. 339.935 y Jairo Hernán Mejía Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893331 de Buga-Valle y Tarjeta Profesional de Abogado No. 291.237 (...)*” de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató la siguiente información:

Nombre	Cédula	Tarjeta Profesional	Correo electrónico
Francisco Javier Bernal Lasso	14889166	339935 Vigente	frank_lasso66@hotmail.com
Jairo Hernán Mejía Jiménez	14893331	291237 Vigente	jaiheme@gmail.com

En ese sentido, se le informa que para los despachos judiciales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-25 de 2020, comunicó la implementación de una consulta en el Sistema de Información- SIRNA que, a través de usuario y contraseña facilita el acceso a los correos electrónicos registrados por los Abogados, junto con el instructivo.

Cordialmente,



Hoja No. 2

URNA/MECM/Isepulg

Firmado Por:

Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Consejo Superior De La Judicatura
Sala Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404e27fb751ce331650aa424cd1f53bece80b59385203ffabe18cf2fa9b0a7c4**

Documento generado en 21/06/2022 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>